

# **RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No**

"Por la cual se adiciona un Parágrafo al artículo 19° de la Resolución 024 de abril 4 de 2003, que reglamenta la Rendición de la Cuenta, su Revisión y unifica la información que deben presentar las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios sujetos de control de la Contraloría de Bogotá D.C"

### EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, los artículos 105 y siguientes del Decreto 1421 de 1993 y 32 del Acuerdo 24 de 2001; y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Contralor de Bogotá, D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, los artículos 105 y siguientes del Decreto 1421 de 1.993 y 32 del Acuerdo 24 de 2001, expidió la Resolución Reglamentaria No. 024 de abril 4 de 2003, "Por la cual se reglamenta la Rendición de la Cuenta, su Revisión y se unifica la información que deben presentar las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios sujetos de control de la Contraloría de Bogotá D.C."

Que el artículo 19° de la Resolución Reglamentaria No. 024 de abril 4 de 2003, establece la forma como la Contraloría de Bogotá D.C., debe revisar la información de la Gestión Fiscal auditada, así como la emisión de los pronunciamientos mediante opiniones sobre la razonabilidad de los Estados contables y financieros, y conceptos sobre la gestión fiscal de los sujetos de control; que conlleven a un fenecimiento de la cuenta.

Que en la Resolución Reglamentaria 024 de abril 4 de 2003, no se estableció el plazo en el cual la Contraloría de Bogotá D.C., debe emitir los pronunciamientos a que se refiere el artículo 19º ibídem.

Que teniendo en cuenta la complejidad de los sujetos de control a cargo de la Dirección Sector Servicios Públicos, que en su mayoría son sociedades comerciales, los cuales por su estructura interna reportan las cuentas solo hasta abril 15 del año siguiente al período rendido, se debe establecer como plazo máximo dos (2) años para que la Dirección Sector Servicios Públicos revise las cuentas, emita su posterior opinión y su conceptúe sobre su fenecimiento.

Que en consecuencia con lo anterior,

<b>PÁGINA</b>	1	DF	2
1 / (0114/ (	1	$\mathcal{L}$	_



# **RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No**

"Por la cual se adiciona un Parágrafo al artículo 19° de la Resolución 024 de abril 4 de 2003, que reglamenta la Rendición de la Cuenta, su Revisión y unifica la información que deben presentar las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios sujetos de control de la Contraloría de Bogotá D.C"

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese al ARTÍCULO 19º de la Resolución Reglamentaria No. 024 de abril 4 de 2003 el siguiente PARÁGRAFO:

PARÁGRAFO PRIMERO. La Contraloría de Bogotá, D.C., tendrá como plazo máximo dos (2) años contados a partir de la fecha de la presentación por los sujetos de control de la información anual consolidada, para emitir pronunciamiento a través de los informes de auditoría; fecha después de la cual, si no se llegara a producir, se entenderá fenecida la cuenta, sin perjuicio de que en un proceso posterior de auditoría y/o ante hechos evidentes irregulares se pueda levantar dicho fenecimiento, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. El PARÁGRAFO contenido en el ARTÍCULO 19º de la Resolución Reglamentaria 024 de abril 4 de 2003, quedará como PARÁGRAFO SEGUNDO.

ARTÍCULO TERCERO. La Resolución Reglamentaria 024 de abril 4 de 2003, se mantiene vigente en todo su contenido además de lo adicionado en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C. a los

### **JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE** Contralor de Bogotá, D.C

Provecto: Juan Manuel Quiroz Medina Eufemia Cárdenas Luna Revisión:

Coordinadora GEIP Eduardo Tapias Martínez Director Técnico Servicios Públicos

Nancy Patricia Gómez Martínez

Revisión Técnica: Directora Técnica de Planeación

Revisión Jurídica Álvaro Barragán Ramírez

Jefe Oficina Asesora Jurídica

### PÁGINA 2 DE 2